

MENDOZA, **11 de mayo de 2026**

VISTO:

El expediente electrónico N° 15876/26 caratulado: "*BENEGAS, Adriana Noemí S/ Solicitud pago compensaciones*".

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Adriana Noemí BENEGAS, *agente actualmente jubilada*, presenta reclamo administrativo solicitando el pago de 315 días hábiles al 100% de su valor y actualizado conforme al último aumento salarial otorgado por el Gobierno Nacional en calidad de compensaciones por servicios, acompañando a su petición documentación respaldatoria suscrita por personal de esta Unidad Académica.

Que ante dicha presentación, la Asesoría Letrada de esta Facultad evalúa la situación planteada y mediante dictamen acompañado a fs. 40/42 plantea una serie de argumentos en lo que respecta a la inaplicabilidad del pago por compensación a favor de la mencionada agente: en primer lugar expresa que no existen constancias fehacientes, contrastadas con la marcación de asistencia en el reloj o en planillas con firmas que demuestren la carga horaria excedente, ni peritajes o auditorias que formen parte de la prueba ofrecida, y no meros certificados acompañados; por otro lado, resulta totalmente llamativo el cómputo total de esos días, ya que demuestran una *anomalía* en comparación con aquellos casos en los cuales la Unidad Académica ha efectuado pagos por compensación en menor medida, a lo reclamado por la agente.

Que, en ese mismo orden de ideas, se aclara conceptualmente que la compensación es una herramienta administrativa consagrada por los usos y costumbres en el ámbito universitario y como su nombre lo indica equilibra o devuelve un servicio prestado en una situación fundada en la emergencia, en lo extraordinario o en lo imprevisto.

Que, por otra parte, para mayor análisis del caso particular en la interpretación literaria contemplada en el Art. 74 (tercer párrafo) del Dcto. 366/06-PEN, la Dirección de Asuntos Legales de Rectorado mediante dictamen N° 2218 contenida en la pieza administrativa 41975/24 se explayó sobre los alcances de la citada normativa expresando textualmente que: "*La compensación de días es una herramienta válida para cuando un trabajador realiza horas extras excediendo a las debidas y siempre que exista acuerdo entre el empleador y el empleado*", también aclaró como criterio general el límite de las mismas: "*para que se lleve a cabo esta figura, las horas en exceso trabajadas y los días a compensar deben corresponder al mismo mes calendario. Excepcionalmente aquella diferencia temporal podría extenderse hasta un año siempre que existan razones de servicio*".

Que, de la simple lectura del dictamen de Asesoría antes señalado, se manifiesta un rechazo concluyente a las compensaciones reclamadas por la agente.

Que además, y por el contrario, resulta evidente que la interesada muestra un interés imprudente de acumulación de días (tanto de Licencias Ordinarias como de Compensaciones) en el período final previo a su desvinculación definitiva por jubilación y con la finalidad presunta de traducir esas medidas que persiguen un fin resarcitorio, es decir, en una prerrogativa económica.

**Resol. N° 83**

  
L.C. MARIANA SANTOS  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA  
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO

  
DRA. LAURA VIVIANA BRACONI  
DECANA  
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO

2.-

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, esta Administración pública enmarca la voluntad jurídica respecto al pago inaplicable en exceso e indebido de los días por compensación solicitada por la reclamante y en tal sentido se analiza lo siguiente:

- Que en el caso de marras, los 315 días resultan un *exceso* a lo que por usos y costumbres habitualmente se abona al momento de una desvinculación por renuncia o jubilación; si bien la Sra. BENEGAS adjunta constancias suscrita por representantes de autoridades de gestiones anteriores, no quiere decir que resulta legítimo solventar el pago del cómputo de esos días. Además, podría entenderse que tal reconocimiento fuera exclusivamente a los fines de ser compensados a través de uso particular y cotidiano.

-Que, en este mismo contexto, resulta *indebido* el pago solicitado, ya que no se encuentra determinada de manera clara y precisa la causa principal objeto del presente reclamo, ya que de la simple lectura de la documentación acompañada no se registran marcaciones fuera de horarios ni planillas de asistencias rubricadas que acrediten claramente los extremos esgrimidos.

-Por otra parte, como dato relevante la interesada ha omitido el **plazo de prescripción** para hacer uso aquellos días, entendiéndose como tal que en determinados casos serán compensados de manera coordinada entre empleador y empleado/a dentro de un periodo de vigencia (1 año) Art. 74 DN 366/06 y como personal en actividad laboral; y no a posteriori a su desvinculación definitiva (jubilación). Conceptos distintos sería el abono legítimo de la liquidación final por jubilación respecto de esos días abonados proporcionalmente por vacaciones y sueldo anual complementario hasta el momento de su desvinculación.

-Por último, en el hipotético caso de hacer lugar a la presente solicitud, la reclamante no ha considerado el **plazo razonable** de su petición, si bien resulta de un término con un concepto indeterminado, lo cierto que desde mediados del año 2023 y hasta 1 de marzo de 2026 (momento de jubilación de la agente) se encontraba en licencia por enfermedad de largo tratamiento, por lo cual, desde esta lógica resultaría improcedente gestionar el pago de los días reclamados después de tan extendido tiempo.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentación y lo dispuesto en Sesión Plenaria del día 5 de mayo de 2026,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el reclamo administrativo solicitado por la Sra. Adriana Noemí BENEGAS (DNI N° 14562113), en razón a los argumentos desarrollados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la Sra. Adriana Noemí BENEGAS del presente decisorio.

ARTÍCULO 3º.- La presente norma se emite en formato digital.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

**RESOLUCIÓN N° 83**

  
LIC. MARIANA SANTOS  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA  
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO

  
DRA. LAURA VIZZIANA BRACÓNI  
SECRETARIA  
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO